

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 3.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la Administración.—En Ultramar: D. Benito Gonzalez Tánago, Obra Pia, 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 8 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales ídem.—En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados. A precios convencionales.

SANTANDER 21 DE JUNIO DE 1864.

Continúa el discurso del Sr. Sanchez Silva sobre los fueros vascongados.

Desde los tiempos en que florecieron Ciceron y César, á los presentes, han trascurrido muchos años; la nombradía, el talento de aquellos grandes hombres ha llegado hasta nosotros al través de los siglos; pues aunque el curso sucesivo de los hechos históricos, la ignorancia ha ofrecido sendos lunares, nunca se perdió la luz hasta el punto de que la humanidad quedase á oscuras.

Los fueros de las provincias Vascongadas, señores senadores, no solo es menester estudiarlos palabra por palabra, sino que hay que analizarlos hasta gramaticalmente, como yo he analizado esta mañana los de la cofradía de Arriaga.

Los fueros fueron hechos en pro de los señores de la tierra, de los magnates, de los hijos-dalgo. Comprenden luego, es verdad, leyes generales, pero estas leyes tienen su aplicación, como demostraré en el análisis que voy haciendo, que por lo menos es curioso y á propósito para llamar la atención del Senado relativamente á mi objeto.

Para no incurrir en ninguna inexactitud, voy á abrir el fuero, pues aunque no me gusta andar con apuntes y todo lo dejo para la memoria, de esa manera podré ser mas exacto.

Ya dije que el art. 2.º establece que ha de jurar el rey y cómo ha de jurar. Dice así:

«Guardar á los vizcainos, & de las encartaciones, & duranguenses, caballeros, escuderos, hijos-dalgo, todas las franquezas, & libertades, fueros, & usos & costumbres, que ellos han, ovieron en los tiempos pasados hasta aquí, de las tierras, & moradas & que del Rey su padre, & y de los otros reyes & y señores de Vizcaya, tuvieron.»

¿Qué moradas había de dar al pobre plebeyo desconocido del rey? Esto se refería á aquellos á quienes daba monasterios, que se llamaban beneficios simples ó bienes para diezmar. Así lo dice el fuero.

El fuero necesita entenlarse; pues qué, ¿no hay mas que coger un libro viejo y decir nosotros no pagamos nada porque somos nobles? Yo reduciré eso á su verdadero valor.

Se dice en una ley:

«Que los que están administrando justicia por la autoridad real continúen administrándola mientras vayan los reyes.»

No necesito esforzarme mucho para probar que está en desuso esta ley.

Dice la ley cuarta. (Esta ley tiene mucho que comentar puesto que constituye la clave del fuero.)

«Otrosí dijeron, que habian por ley y por fuero que los señores de Vizcaya tuvieron siempre en ciertas casas y caserías su cierta renta y censo en cada año ya tasado; y en las villas de Vizcaya, asimismo segun los privilegios que de ello tienen; y mas en las herrerías de Vizcaya, y Encartaciones y duranguenses por cada quintal de hierro, que se labraba en ellas y diez y seis dineros viejos y mas sus monasterios y mas las prebostades de las dichas villas: y otro pedido, ni tributo, ni alcabala, ni moneda ni martiniega, ni derechos de puerto seco, ni servicios, nunca los tuvieron; antes todos los dichos vizcainos hijos dalgo de Vizcaya, y Encartaciones, y duranguenses siempre lo fueron, y son libres y exentos, quitos y fraqueados de todo pedido, servicio, moneda y alcabala é de otra cualquiera imposición, que sea, ó ser pueda, así estando en Vizcaya y Encartaciones y Durango, como fuera della.»

Quinientos mil quintales de hierro que se labran hoy en Vizcaya, y se pagaban 16 dineros viejos por quintal (cuando hable de las alcabalas probaré que son 16 dineros viejos en cada quintal, y cuáles es el verdadero valor de este impuesto, atendida la relación de la moneda de entonces con la de ahora).

De todos modos, ya tenemos aquí una serie de tributos que habian de pagar los caballeros hijos-dalgo, los cuales quedaban afectados con lo que he dicho. Además tenía el Señor reales gracias procedentes de la corona, como, por ejemplo, los monasterios; y recuerdo ahora que yo he intervenido y ha pasado por mi mano un expediente relativo á D. Sebastian de Erasun, duque de Granada de Egea, á quien el rey dió uno de estos monasterios.

Todo era del rey. ¿Cómo podía ser otra cosa en

aquel país, donde no habia mas que unas cuantas casas cortas, que se han ido fomentando despues por las gracias y las donaciones de los reyes, en virtud de las cuales obtenian estos los tributos y censos de que me he ocupado?

¿Y qué queda de todo eso? ¿Cobramos algo? ¿Dónde están esos censos? Aquí no viene ni un real.

Tenian además los reyes derechos prebostales de mar y tierra, los cuales eran de mucho valor, tanto, que el prebostal de Bilbao se vendió en 43,000 doblones al consulado de Bilbao, pues como digo, estos derechos prebostales, que los habia en todos los puertos, eran del rey.

Entran despues, como se ha visto, las excepciones. ¿Qué quiere decir esto? ¿Podia hablar eso con todo el país? ¿Se habia de ir fuera de Vizcaya el país entero? Se hablaba con los nobles que se iban á Castilla. La excepcion es personal á ellos. Es taxativa; es una excepcion en favor de los caballeros.

De aquí se infiere una consecuencia lógica y rigurosa: que es que allí habia martiniega, porque cuando la excepcion es general no hay que buscar excepciones de un modo preciso.

Se infiere tambien que el país estaba plagado de tributos como todos los de España, lo que probaré muy cumplidamente liquidando sus cuentas.

Pues bien, señores: ¿á qué he de cansar al Senado con un análisis enojoso? La verdad del negocio es que de todas esas leyes, la única vigente de una manera positiva, de un modo absoluto, es la de que la justicia se administrase siempre como principio inconcuso á nombre de la autoridad real.

Aquí están las leyes: yo provoqué á cualquiera á que me diga si exceptuando la que se refiere á la administración de justicia, y tal vez (que de ello no estoy muy seguro) algunas de las que hablan de los fueros troncales, los cuales constituyen un derecho tradicional que creo está vigente, como debe constar á muchos magistrados que me escuchan y entienden de la materia en cuanto á las demás de fuero, no hay una sola que pueda llamarse vigente. Pero ¿afecta esto en algo á las relaciones del país con el gobierno? No por cierto. Todas las relaciones del país con el gobierno están destruidas; todo lo devoró la polilla por viejo; todo está completamente en desuso. Pues entonces, vuelvo á decir, ¿qué se defiende, señores? ¿Que se sostiene? Yo quisiera francamente, dada la situación indefinida en que nos han colocado los fueristas, tomar un partido, si no fuera porque eso es incompatible con los intereses de los mismos pueblos.

Es menester decir francamente lo que ha costado inculcar las ideas de libertad y de religión á los hombres, los cuales al nacer son ignorantes, majaderos, se encaprichan con sus cosas y no quieren otras no obstante, yo pediría, en bien del país, la ejecución del fuero. ¿Y qué tendríamos con la observancia del fuero? Tendríamos tributos para el Tesoro, y una falange de vascongados que tomarían las armas para defender la patria. Así lo mandan los fueros. El fuero dice, y yo probaré que esta es la interpretación verdadera, y no la que le dan los vizcainos diciendo «que esa obligación no es perpétua.» Lo es; es una obligación constante, en cuya virtud deben reforzar las filas del ejército por el mismo tiempo y en la misma forma que todos los demás españoles.

«Otrosí dijeron que habian por fuero y ley que los caballeros, escuderos, omes, hijos-dalgo del dicho condado y señorío, así de la tierra llana como de las villas y ciudad del, y sus adherentes, siempre usaron y acostumbraron ir, cada y cuando el señor de Vizcaya los llamase sin sueldo alguno por cosas que á su servicio los mandase llamar; pero esto fasta el árbol Malato, que es en Lujaando; pero si el señor con su señoría le mandase ir allende el dicho lugar, su señoría les debe mandar pagar el sueldo.»

Porque, señores, este título primero merece una explicación; han introducido aquí algunas leyes que parece que relacionan los derechos políticos.

Aquí no se distingue de tiempos ni circunstancias; aquí no se dice que haya de ser en guerra nacional ó en guerra intestina; el fuero solo dice cada y cuando, esto es, siempre que lo manda el rey, cuando lo pida el monarca; siempre y cuando el señor de Vizcaya los llamase acudirán sin sueldo alguno (y entiéndase que hablamos de los nobles).

Ahora bien: hablando esta ley en concreto nada mas que de los caballeros fijosdalgos, ¿no es una

violencia, una consecuencia monstruosa, no es un modo atroz, desconocido de discurrir el sostener que los vizcainos están exentos de tomar las armas y de prestarse al servicio militar? Mas y si se dice que el fuero no es para ellos una ley, si nada vale, si nada representa, si hay que apelar á los usos y costumbres, apélese en buen hora; en la Colección legislativa están los usos y costumbres, los derechos prácticos; acudamos allí, que en todos los terrenos he de combatir los fueros, pues en todos los terrenos los he encontrado siempre deleznable é insostenibles.

Aquí se dice mas, señores: se dice en la ley sexta que los reyes están obligados á dar á los señores la renta que les tienen asignada en las tierras, y por las que los señores á su vez han de dar á los reyes lanzas para el servicio de tierra y lanzas para mareantes, esto es, para el servicio de tierra y mar. ¡Hola! ¿Con que tenemos aquí una obligación de dar marineros y soldados para el servicio de mar y el de tierra? ¿Y dónde están esos marineros, esos soldados? Ya no se habla aquí de los nobles; se habla solo por regla general de aquellos nobles que están obligados por las donaciones especiales, rentas, censos, señoríos y mercedes que recibieran de los reyes, á servir al país con las armas en la mano. ¿Por qué no se ejecuta eso? ¿Por qué? Porque allí sucede eso con todo; allí no se cumple nada de lo que trae poca cuenta. Yo tengo aquí las ordenanzas de marina que me ha facilitado un ilustre senador, ordenanzas de marina hechas por Carlos IV en 1802, y que han estado vigentes hasta el año 33 en que tuvo principio la guerra civil. ¿Y por qué se han desentendido de la obligación que se consigna en estas ordenanzas? ¿Por qué declinaron de hecho al empezar la guerra civil y despues del convenio de Vergara sin querer reanudarla, esa obligación en que estaban del servicio de mar? Pues qué, ¿es posible decir «yo he tenido una tregua en esta obligación desde que empezó la guerra civil?» La guerra civil dió por resultado la celebración de un convenio en que se acordó que se modificarían ó confirmarían los fueros; pero no me incomodó ni lo uno ni lo otro, porque si se confirman tengo que sujetarme á ellos y que pagar, y si se modifican, tendré que pagar tambien por otras razones que me son desconocidas; no quiero que se modifiquen, me quedo en el aire, no me adhiero á nada, soy un cuerpo intangible, nadie me puede pedir esa contribución, y yo á nada quedo obligado?

Señores: esto me parece una fábula, esto es una cosa maravillosa, esto es haberse desentendido de todo el compromiso antiguo sin aceptar ninguno moderno; no he visto cosa que se le parezca, nada he encontrado comparable con esto, mas que la serenidad con que nosotros lo miramos.

«Otrosí dijeron, que aian de fuero, uso etc. costumbres, etc. por los Reyes de Castilla, como Señores de Vizcaya, les fué siempre guardado, etc. confirmado, etc. mandado guardar por privilegio, que todas las tierras, etc. mercedes, y monasterios, etc. officios de Vizcaya su Alteza diesse, etc. hiciesse merced dellas á los caalleros, escuderos, hijos dalgo naturales, y vezinos de Vizcaya, y Encartaciones, etc. merindad de Durango, etc. vacando por muerte del uno, hiciesse merced de las tales tierras, é mercedes, é monasterios, é officios á otro natural é vezino del dicho señorío, é no á otro alguno, é que así se ha vsado, é guardado, é adelante sea así vsado, y guardado; y que las mercedes de las lanzas, y ballesteros mareantes, y de tierra, su Magestad sea servido de les guardar los privilegios que en su razon tienen, que vacando por muerte del padre, el hijo mayor legítimo suceda en la merced de las tales lanzas y ballesteros, mareantes, etc. de tierra, que su padre tenia, etc. al tal hijo mayor, etc. no á otro alguno, haga merced de las tales lanzas, y ballesteros, mareantes y de tierra, que su padre tenia.» En una palabra, era un sistema feudal que hacia obligatoria la retribución de los servicios que prestaban al rey cuando este lo mandaba.

Pues bien, señores: en nuestra época, en que ya no hay tercios, se ha querido resucitar este nombre con cierto instinto de conservación, y así se ha hecho últimamente en la guerra de Africa diciendo: «ahí van los tercios vascongados,» ó lo que es lo mismo, «resucitemos la nomenclatura de la edad media.» Pues qué, señores, ¿estamos en la edad media? Eso es imposible; el tiempo no retro-

cede: no importa que sellamen tercios; serán uno, dos ó tres batallones, ó no será ninguno. Lo que los vascongados están obligados á hacer, toda vez que los nobles no tienen los privilegios de que antes gozaban, es entrar en quintas y servir al país lo mismo que todos los españoles, lo mismo que el plebeyo, y si tienen dinero para eximirse de ese servicio, que lo den, que hoy es bien conocido lo que vale cada hombre; todos saben que con 8,000 reales se sale del paso; 1,030 hombres se reparten en aquellas provincias, y no se les exigen; 1,030 hombres, que en razón de la cuota exigida para la redención del servicio, importan 8.240,000 rs., es decir, que tratándose de un país al que durante veinticinco años no se le ha exigido esa contribución, es lo mismo que si le hubiéramos regalado doscientos y pico de millones de reales, que han dejado de ingresar en el Tesoro, con mas la utilidad que por ello reporten, pues como se le deja la gente jóven y viril, este país sube, adelanta y crece; yo me huelgo de ello; mientras mas valgan las provincias Vascongadas, mas valdrá España; pero que ese engrandecimiento, que ese desarrollo haya de tener lugar á espensas de la sávia de las demás provincias, eso no es justo, eso es injustísimo. Vean pues las provincias Vascongadas cómo se las pueden arreglar para pagar esta contribución á que están obligadas. ¿Y qué puede importar á las tres provincias dar 1,030 hombres, cuando todos los años salen para las demás de España 4,000 jóvenes que seguramente no caben ó no pueden sostenerse en las tierras vascas?

La juventud vascongada, llevada de ejemplos de buena ventura, alucinada por lo general de la esperanza ilusoria de hacer fortuna, emigran á lejanos países, donde ó parecen víctimas de enfermedades, ó sufren grandes catástrofes, pues estoy seguro que no llegan á un 10 por 100 los que allí prosperan. ¿No sería mejor, no lograrían tal vez esa fortuna que tan ansiosos buscan permaneciendo en su país, haciéndose expertos en el manejo de las armas, cumpliendo sus obligaciones, sirviendo á su patria y recibiendo una educación que los hermanara con su propia tierra? Generalmente los vascongados no pasan del Ebro acá, y si pasan, lo consideran todo como extranjero. ¿Cuánto mejor sería que ingresasen en las filas del ejército? El que esto hace se acostumbra á recorrer pueblos y provincias, á tratar á las gentes, á hacerse avisado é instruido con ese mismo roce: despues, cuando vuelve á su casa, la echa de superior é ilustrado; y si lo merece, á la mejor oportunidad el gobierno da una colocacioncita; esto prescindiendo de que si permanece en las filas puede llegar á general y hacer su fortuna, que en España no hay nada imposible, todas las puertas están abiertas.

Señores: he demostrado de un modo inconcuso que el fuero de las provincias Vascongadas, prescindiendo de los anacronismos en virtud de los cuales á todas luces es un fuero falso, está en desuso, no sirve para nada, no habiendo por consiguiente fuero que defender y siendo preciso que nosotros hagamos otro fuero, otra ley. He demostrado hasta la evidencia que este fuero está limitado á los nobles, y que las excepciones que en él se hacen son para los nobles; en prueba de ello, si los señores senadores quieren, les daré entre otras muchas que podría darles además de las que les he dado ya, una en la cual me he fijado siempre, y que es muy perentoria.

Yo creo que cuando una cosa se prueba bien, son convenientes, si, pero no indispensables los argumentos á fortiori; estos constituyen un lujo en la argumentación y sirven para reforzar un argumento dudoso; pero cuando una cosa, repito, está suficientemente demostrada, no son necesarios los argumentos á fortiori.

Pues bien: compárese la ley 10 del título I con la ley 4.ª del título XXXIII; compárense las dos, véase qué concordancia hay entre una y otra, y se deducirá terminantemente cómo solo los nobles son los que gozan de las exenciones; en esto no cabe duda: voy á leer esa ley. Me parece que incomodo, veo que esto se prolonga; pero no lo puedo remediar; no puedo comerme los pensamientos; necesito espresarlos.

La ley 10 del título I dice que todos los caballeros vizcainos nobles y hijos-dalgos están exentos de pagar nada por comprar, vender y recibir en sus casas mercaderías y otras cosas. Esta proposición es universal. Pues bien: la ley del título XXXIII ya no habla de tantos artículos ni de na-

tas escepciones; dice: «que los vizcainos serán libres de comprar y vender en sus casas todo lo que sea de comer y beber; á esos no les exceptúa mas que el alimento, al paso que á los nobles les exceptúa todo.»

Título I, ley 10. «Otro sí dijeron que auian de fuero, uso y costumbre, y libertad, que los dichos vizcainos hijos-dalgo fuesen y sea libres, y exentos para comprar y vender, etc. recibir en sus casas todas etc. cualquier mercaderías, así de paño, como de hierro, como otras cualesquier cosas, que se pueden comprar etc. vender, segun que fasta aqui siempre lo fueron.»

Esta es una proposicion universal, una escepcion universal para los nobles.

Vamos á ver la de los plebeyos. Título XXXIII, ley 4.ª. «Otro sí dijeron que auian de fuero y libertad, y establecian por ley, que todo vizcaino en Vizcaya sea exento etc. libre de vender en su casa, ó comarca della pan, etc. vino y carne, y toda otra cualquier vianda, ó vitualla.» Artículos alimenticios; exencion de la contribucion de consumos: no hay mas. Esto es para el pobre: salvo que el pueblo ó las dos terceras partes del pueblo se concierten en contrario, es decir, si los vecinos reunidos quisieran establecer alguna contribucion sobre dichos artículos. Esto nada tiene que ver con la exencion.

Ya ven los señores senadores que la prueba es terminante, es irrecusable, es indubitable; en esta ley solo se exceptúa de todo á los caballeros, á los nobles; se les exceptúa de que paguen nada, absolutamente nada; porque habiendo allí alcabala, como la hubo desde que la puso el rey D. Alonso II, como se verá despues, la exigian á todo el mundo por lo que se compraba y vendia; pero no á los nobles ni á los hijos-dalgo. Estos nada pagaban por alcabala.

A los plebeyos se les exceptúa en lo que sea pan, carne vino y vituallas. Esto es claro; pues tan claro como esto está todo el fuero, cuando se le examina despacio y con análisis.

Otras muchas incongruencias hay así en la opinion; no se concibe esto, pues aqui se vé claramente que las palabras no juegan en vano, que todo está demostrado. Verdad es que los vascongados para hacer universal la proposicion de la escepcion, han procurado, se han esforzado en demostrar para hacerla correr como moneda de buena ley, que todos eran nobles; pues claro es que siendo todos nobles, á todos les aprovecha la escepcion. ¡Ah, pero ya los tengo yo descubiertos! Yo les leeré la real cédula de la chancillería de Valladolid, donde se decidió por la negativa esa pretension exorbitante, inconcebible y monstruosa. Querian ser todos nobles! Querian que no hubiera en el país mas que pura nobleza, y decia el fiscal del consejo al rey: «Señor, ¿pues qué, la nobleza la da la tierra? La nobleza la da la sangre: un hombre puede ser noble si nace de un padre noble, pues aunque esté metido en un calabozo, cargado de cadenas y en el país mas abyecto del mundo, su sangre es noble. Por el contrario, un hombre plebeyo, abyecto, de mal origen, de pésima extraccion, puede nacer en la alcoba de un palacio, y no por eso dejará de ser un plebeyo de mala raza.»

Ya me chocaba desde hace muchos años lo que se afirmaba de que todos los vizcainos eran nobles, y decia yo: ¿cabe esto en ninguna cabeza bien organizada? ¿Pues qué, ha habido gente tan ciega, hombres de tan corto entendimiento al frente de los desinios de este desgraciado país, que hayan considerado esa monstruosa escepcion como regla general? ¿De qué aprovecharia la nobleza? Es tan monstruoso el argumento que no tiene defensa ni punto de apoyo; si la escepcion es la nobleza, si esta es la escepcion, si la nobleza supone el punto de relieve sobre la superficie ordinaria, si se nivela todo, ¿dónde está la nobleza? Pues bien, haciéndose á todos nobles, son tan plebeyos como siendo todos plebeyos. No, señores, ese es un error insostenible; la nobleza la da la sangre, no la da la tierra.

Voy ahora á arremeter con los fueros de Guipúzcoa. Son tres fueros diferentes; cada uno tiene su historia, cada uno tiene su origen. Y á propósito de nobleza, voy descartando todo lo que puede ser en cierto modo un adorno por no incomodar; pero no puedo prescindir de decir alguna cosa sobre ese gran libro, al que yo llamo el antiguo Testamento de los vizcainos, con un título tan pomposo como lo es el de *Escudo de la mas constante fe y lealtad*. Libro erudito ciertamente, porque admite la ficcion, la fantasia, la hipérbole. Señores: ese libro, escrito precisamente por un hombre sabio, tiene la osadía de decir que los vizcainos adoraban la Cruz mucho antes de que Jesucristo viniera al mundo. Aquí hay señores senadores que pertenecen á las academias; eso lo saben muchos señores senadores, pero algunos no lo habrán leído; no tiene nada de particular; sin embargo, un

ilustradísimo senador me atestigua que lo ha leído. En el archivo está. Yo pudiera pedirlo.

Para probar su aserto el autor, tiene que esforzar su ingenio, y á trueque de escribirlo en latin quiere hacerlo pasar. La prueba que dá es que los vascos, muchos siglos antes de venir Jesucristo al mundo, en las guerras que sostenian valerosos con los extranjeros invasores de las provincias de España, cuando eran alguna vez sacrificados como prisioneros, iban con cara placentera mirando á la cruz y riéndose.

Esto lo cuenta Estrabon de un modo muy natural, y sencillo. Esto lo que revela es valor, resolucion, condicion tan general en España y mucho en Vizcaya. Iban los prisioneros condenados al suplicio placenteros. ¿Y qué tiene de extraño? ¿Pues no vemos hoy á algunos desgraciados criminales que van al patíbulo fumando un puro, bebiendo vino, y haciendo alardes de entereza? ¿Qué tiene de particular que guerreros bravos de aquella época fuesen riéndose?

Pero ¿por qué razon se les ha de atribuir la cualidad del valor esclusivamente? No, señores: la Cantabria de que hablaba Estrabon se estendia tambien desde el reino de Aragon hasta Vizcaya, y por consiguiente la zona era muy estensa. Es verdad que en ella estaban comprendidos los vizcainos; pero tambien lo es que alcanza tambien á los moradores de estas provincias, incluidas algunas de Castilla.

Vengamos ahora á los fueros de Guipúzcoa, que nunca se han impreso hasta el año 1696 en tiempo de Carlos II, hasta ayer de mañana, como vulgarmente se dice. Al imprimirse se espidió una real cédula en la cual decia el rey terminantemente: «entendiéndose que permito este impreso sin perjuicio de tercero ni de los derechos de mi real corona, y sin que ese fuero pueda por este hecho adquirir mas ni menos fuerza, mas ni menos valor que el que ha tenido hasta aquí.»

¿A qué conduce esta prevencion que espresamente hace el monarca al tiempo de conceder su licencia para la impresion? ¿A qué esa advertencia? No deja de significar algo: ciertamente significa tanto, que lo significa todo. Equivale á decir: «pueden Vds. imprimir los fueros como tengan por conveniente, pero les advierto que pueden alterarse cuando yo lo estime oportuno y siempre que crea que menoscaban mi autoridad real.»

A la segunda hoja de los fueros, porque no está numerada la foliacion, se manifiesta que han sido impresos por la provincia de Guipúzcoa con la licencia del rey, espresándose la cédula en esta forma:

«Dieron licencia á esa provincia para que se imprimiese la recopilacion de vuestras ordenanzas, añadiendo en ellas las palabras que faltaban en algunos capitulos, para lo cual se corrigiesen los pliegos como se fuesen dando á la impresion y saliesen de ella, por el licenciado D. Josphé de Vergara, relator del nuestro Consejo, para que fuesen correspondientes en todo á las originales; y esta impresion fuese, y se entendiese sin perjuicio de nuestra corona real, ni de tercero, ni que sirviese darla mas fuerza y autoridad que la que habian tenido y tenian en el estado presente.»

¿Es esto claro y terminante? Esta ordenanza no es un pacto solemne que pueda alegarse como un fuero, como un convenio obligatorio para las dos partes, porque no prueba que se haya constituido algo con semejante hecho.

Pero hay mas: en muchas de esas ordenanzas ó recopilaciones se tiene mucho cuidado de acreditar la lealtad y la obediencia de las provincias, y aqui no encuentro mas que una falta de que me ocuparé despues. Pero lo que á primera vista aparece es que ese fuero así impreso, equivale á una coleccion de decretos que formásemos, entresacando los que nos convinieran de los libros de la Biblioteca sobre cualquiera materia, y mandándola imprimir despues. Pero esto no seria la mismo que una Constitucion; seria simplemente una recopilacion de decretos sobre cierta materia, pero no otra cosa. Lo mismo puede decirse de aquel fuero.

Pues bien: en 1340, dice el preámbulo, se corrigieron y enmendaron por primera vez los fueros de la provincia de Guipúzcoa. El autor que hace esta relacion histórica deja atrás muchas cosas, de las cuales tampoco me ocuparé; yo arranco paralelo con él, acepto su punto de partida. Dice que en 1340 el rey D. Alonso fué el que constituyó la hermandad entre aquellos habitantes; es decir, el que puso algun orden y concierto, el que trató de evitar los desmanes, desafueros y falta de armonia que reinaba en aquella comarca. Entró á reinar Enrique II, y viendo que no habian sido bastantes las ordenanzas anteriormente dictadas para el buen régimen de la cofradía de la tierra, mandó espedir nuevas disposiciones para arreglar el país y para restablecer la concordia entre sus habitantes.

Tenemos, pues, una segunda reforma, una se-

gunda evolucion de esos fueros; es decir, de esa obra inmutable durante veinte siglos.

Enrique III vuelve á retocar los fueros, y da 60 leyes especiales que hay que agregar á las anteriores. Sigue reclamando el país contra los magnates, y entonces el monarca les dice: «Voy á juzgaros *per te* para poner coto á los desmanes, las fuerzas, las violencias, los desafueros, los hurtos, los robos y todas las iniquidades que ahí se cometen.»

Así lo dice: estas son las palabras testuales, y las he de leer íntegramente para que se vea que no exajero.

Pues bien: en este estado, Enrique IV, requerido por la gente mas desvalida de la tierra, que le pedia proteccion y le decia: venga V. M. á poner orden en esta parte de sus reinos; fué allí por segunda vez y restableció el orden, para lo que tuvo que hacer cruel y sangrienta justicia, derribando castillos y casas, y tomando otras medidas violentas contra la autoridad de los señores de aquella comarca, y formó un código compuesto de 147 ordenanzas.

Volvió Enrique IV ocho años despues, y tuvo que hacer otra reforma. Pero para no dejarme atrás la esplicacion del estado en que aquel país se encontraba, voy á leer el documento. Dice así: «La disolucion y desorden, etc.; divididos en bandos declarados, y particulares disensiones de muertes violentas, robos, fuerzas, injusticias y todo género de iniquidad.»

Esto no lo dice una vez sola, lo dice como unas ocho ó diez veces en diferentes palabras, y en distintos períodos. Tal era el desorden, la disolucion social de aquel país, que continuó á través de los siglos, pues puede decirse que era un mal crónico.

Las reformas de los reyes siempre iban acompañadas de la crónica de los sucesos. Los reyes iban dando medidas para salvar los intereses de los súbditos oprimidos, para evitar que se les hicieran exacciones indebidas y para precaver toda clase de exorbitancias, que eran muy frecuentes.

El fuero se reformó otra vez en tiempo de don Carlos II, y posteriormente se ha hecho de nuevo ocho ó diez veces; y yo pregunto ahora: si ese fuero se ha retocado, enmendado y corregido tantas veces, ¿por qué los poderes públicos no hemos de poder enmendarlos y corregirlos una vez mas? Yo creo que la respuesta no puede ser dudosa; aqui no cabe vacilacion: yo arguyo con lo que dicen los libros, no pongo nada de mi propia cosecha. Y si es posible que se reformen y retoquen una vez mas, ¿en dónde está el inconveniente que impida hacerlo?

En la impresion de este fuero se cometió una omision que podia ser casual; pero yo que estoy un poco prevenido respecto de él, creo no aventuro nada al decir que fué estudiada. Esa omision fué la de una reforma esencialísima que se hizo en 1529, reforma que la tengo aqui entre los documentos que he examinado, y que consiste en que al principio y al fin de la real cédula se decia:

«Entendiéndose que esto es por el tiempo que nuestra merced y real voluntad quieran otorgar.» Como esa espresion era un poco mas apremiante que la que se consigna en la licencia de impresion, en la que se dice que aquel fuero no tendria mas fuerza de la que antes tenia; y como no podian prescindir tampoco de esta licencia de impresion, tuvieron que pasar por esas horcas caudinas. Pero esta otra, que es mas terminante, pues se dice que solo durarán lo que fuere la real voluntad, dijeron: eliminémosla; con lo cual dejaron una laguna de ciento veinte años. Ya me extrañaba á mí que en ciento veinte años no hubiese sucedido nada, ni hubiera habido necesidad de reformar de nuevo los fueros, tocando una vez mas á ese libro venerando; pero despues, en vista de esto, he encontrado la solucion á mi duda.

Esta ordenanza, señores, que está terminante, que es un correctivo que puede decirse cuadra perfectamente á una ley de contabilidad moderna, se dictó para poner á buen recaudo los intereses de los pueblos. Voy á leer algunos párrafos para que el Senado se convenza de los desmanes y arbitrariedades de mal género que se cometian. Cuenta que estás disposiciones no se impusieron por la voluntad del rey, sino que fueron dadas á instancia y reclamacion de la misma provincia.

«Sepades, dice, que el comendador Ochoa Alvarez de Isasaga en nombre de la junta, procuradores y escuderos é hijos-dalgo de la dicha provincia de Guipúzcoa presentó ante nos ciertas ordenanzas que ellos habian hecho é otorgado, entendiéndose ser cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor é nuestro, é á la ejecucion de la nuestra justicia, é á la paz é sosiego de ella, é nos suplicó é pidió por merced las mandásemos confirmar é aprobar é que fueran tenidas por fuero, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuere.»

Esto de ninguna manera es una violencia; no es una medida *ad irato*; es un acuerdo tomado por ellos mismos en pro de su conveniencia propia; es

verdaderamente un proyecto de ley que se somete á la sancion del monarca.

Veamos otros párrafos.

«Los repartimientos de la provincia se hagan seyendo presentes en el hacer de ellos el corregidor de la provincia é por su ausencia el alcalde ó alcaldes ordinarios de la villa donde residiere ó junta; y en ninguna manera se hagan nin se puedan hacer sin la tal justicia, so pena que los procuradores que en el repartir fueren, paguen lo que así repartieren de sus propios bienes.»

«Que cada villa...» De esto tengo que decir algo, porque no parece sino que se ha querido formar un título de gloria con este motivo para esas provincias, pretendiendo que ellas han sido las primeras que han tomado la iniciativa en la construccion de caminos. Es verdad que en esta pragmática así aparece: pero en otras pragmáticas muy anteriores se ve que la iniciativa en estos asuntos partia del rey, y muchos artículos harian gran falta á esta ordenanza general para poner correctivo á la amplitud que se las da. Dice así: «En fuero acordado...»

Conforme. ¿Está esto esplicito? ¿Está esto claro y terminante? ¿Por qué se ha quitado esta ordenanza de las generales de Guipúzcoa? ¿Por qué se ha suprimido? ¿En qué consiste esto? ¿Es que se ignoraba? No: es que se ha suprimido, yo estoy autorizado para sospecharlo, se ha suprimido espresamente.

Señor presidente, debo esponer á V. S. y al Senado que yo podia terminar aqui, pero que no podria evitar el entretenerme tres cuartos ó una hora para aducir algunas pruebas que exige el pensamiento que me guía. Mis fuerzas están agotadas; yo ofrezco al Senado que mañana concluiré brevemente; pero si no espusiera aun algunas consideraciones, mi discurso quedaria manco é incompleto, si V. S. me obligara á seguir ahora.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

(Se continuará.)

Tenemos el gusto de exponer á la consideracion del público otro testimonio mas del orden y exactitud con que están servidas las administraciones de Correos de esta provincia. Repetidas quejas de esta misma índole habrá visto nuestro suscriptor en las columnas de LA ABEJA MONTAÑESA, debiendo advertirle para su satisfaccion que con ellas no hemos adelantado un paso en la cuestion.

No obstante, en el deber que nos hemos impuesto de publicar cuantos abusos se nos denuncien, insertamos de muy buena gana el siguiente

COMUNICADO.

Sr. Director de LA ABEJA MONTAÑESA.

Muy Sr. mio: Siento molestar la atencion de V., pero la razon que á ello me obliga, me hace prescindir de esta consideracion.

Es el caso que por el correo inglés que salió de Veracruz el dia 2 del mes de mayo último, llegó á Lóndres el 28, á Irun el 30 del mismo y á Torrelavega el 4 del actual, venian cartas para mí, algunas de bastante interés y á las que tenia que contestar en seguida por el correo de la Habana. Pues bien, estas cartas que salieron de Torrelavega el 4, segun el timbre de aquella estafeta, no han llegado á mi poder hasta hoy con el timbre de San Vicente de la Barquera; esto es, han tardado 13 dias en correr la distancia de seis leguas que hay desde Torrelavega á este pueblo. Muchas son las faltas que hace tiempo se venian notando en dicha administracion; y con objeto de ver si la publicidad de este desarreglo puede contribuir á la enmienda, ruego á V., señor Director, se sirva dar cabida en su apreciable periódico á estas líneas, por cuya favor le quedará reconocido su atento S. S. Q. B. S. M.—Un suscriptor.

Bielba 18 de Junio de 1864.

CORREO DE MADRID.

De los periódicos y correspondencias de Madrid del dia 19 tomamos las siguientes noticias:

—Hoy ha tenido una larga conferencia el Sr. Salazar y Mazarredo con el señor ministro de Estado, en la que ha dado cuenta al Sr. Pacheco, no solo de los acontecimientos políticos que han tenido lugar en el Perú, sino de los agravios hechos á la persona y al carácter de nuestro comisario en aquella república y en la de Nueva-Granada.

Dice La Correspondencia:

Formanse mil cálculos sobre la decision que tomará el gobierno en la cuestion del Perú. Nosotros, que conocemos al Sr. Pacheco en quien es tan notable la prudencia como la energia, nos atrevemos por nuestra esclusiva cuenta á vaticinar:

Que el gobierno español se hallará dispuesto á negociar con el Perú siempre que de aitemano quedara satisfecha nuestra más esquisita susceptibilidad nacional:

Que ahora, como siempre, el gobierno español trabajará por llegar á un decoroso arreglo de todas las cuestiones pendientes con el Perú;

Y que aunque no haya aprobado que se haya proclamado por nuestros agentes la reivindicacion de las islas Chinchas, y fiel á lo ofrecido en su circular diplomática, no trate de aumentar su territorio en América, ni poseer aquellas islas un día más del que siga al en que España quede completamente satisfecha, nuestro gobierno las conservará mientras no obtengamos una completa reparacion.

—Hoy ha aparecido en la Gaceta la ley sobre desestanco de la pólvora y enajenacion de las fábricas de salitre, azufre y pólvora que posee el Estado, esceptuando las fábricas civiles que se consideren necesarias para el servicio de guerra que serán entregadas al departamento del ramo. Desde 1.º de enero próximo, la fabricacion de pólvora será libre, sujetándose al pago de los derechos de contribucion y arancel que la misma ley señala y las generales de policía urbana.

—Segun noticias que acabamos de recibir, hay grandes probabilidades de que la seccion del ferrocarril del Norte, comprendida entre Olazagoitia y Beasain, que como saben nuestros lectores es ya la única interrupcion de esta difícil y estensa línea, se abrirá al público el día 15 del próximo julio, estableciendo así la comunicacion directa por via férrea entre Madrid y Paris.

CORREO DE PROVINCIAS.

BURGOS.—El Boletín oficial ha publicado una bien escrita y sentida circular del gobernador Sr. Belmonte, escitando á los sentimientos caritativos de los burgaleses en pro de la institucion de premios á la virtud, que por su iniciacion y con la eficaz ayuda de la academia burgalesa se ha creado en aquella capital. La primera adjudicacion de premios se verificará el 10 de octubre, aniversario del natalicio de la Reina, y los premios serán tantos como acciones dignas de ellos se reconozcan, consistiendo cada uno en la suma de 1,000 rs. cuando menos y una medalla que sirva de distincion honorífica á los agraciados.

ULTRAMAR.—El correo de las Antillas nos comunica las siguientes noticias de Santo Domingo:

El periódico dominicano La Razon dice lo siguiente:

Segun hemos sabido, los rebeldes de San Cristóbal no habian podido olvidar que tuvieron por jefe al célebre Florentino, y aun llevaban á práctica los inicuos principios de vandalismo, pillaje, incendio y destruccion que caracterizaban á aquel cabecilla.

Los excesos de toda clase seguian reinando entre ellos, y la bandera del crimen se enarbolaba do quiera que habia víctimas que sacrificar á las inicuas y perversas inclinaciones de sus partidarios.

El vapor Isabel Francisca capturó el 14 de abril la goleta Pioneer que llevaba provisiones á los rebeldes.

Los periódicos de la Habana confirman que afortunadamente la herida recibida por el general Primo de Rivera en la toma de Montecristi es muy leve.

En carta de Santo Domingo se dice lo siguiente: «Por esta parte están muy tranquilos los rebeldes. En Azúa no se oye hablar de ellos, ni tampoco en Bani. De esta ciudad salieron en los días 17 y 18 dos pequeñas rondas de las reservas, que no hallaron con quien combatir, y se trajeron tres prisioneros el primer día, y 22 de ambos sexos el segundo. El coronel Suarez hizo una escursion con tropas del ejército y las reservas el 16 sobre Bayaguana, de donde huyó el enemigo á la aproximacion de los nuestros, y se le hicieron 19 prisioneros. Todo esto indica la desmoralizacion en que ya se encuentran y su profundo desaliento.

Los periódicos de Santiago de Cuba esplican del siguiente modo el acto de arrojo del general Primo de Rivera en Montecristi. La subida á los fuertes era escabrosa en demasia, y la tropa, no obstante su decision y valentia, estaba cansada y acosada por el calor y la fatiga, lo cual abatía sus fuerzas. El general Primo de Rivera, con objeto de alentarlos y desconcertar al enemigo, tomando cuanto antes sus posiciones, victoreando á la Reina y alentando á sus soldados, avanzó hácia aque-

llas seguido de su cuartel general, y tuvo la gloria de ser el primero que las tomara, viéndose cercado instantáneamente de emigos, que le mataron su caballo, le hirieron á él mismo de bala en un muslo y de machete en la mano derecha, mientras personalmente se batia contra seis encarnizados salvajes: sus ayudantes y demás oficiales que le seguian de cerca llegaron en tanto, é hicieron huir á sus contrarios, acuchillando á dos de ellos.

El estado mayor del general Primo de Rivera se componia de trece jefes y oficiales, de los cuales uno quedó muerto, tres heridos y dos contusos, resultando seis de sus caballos muertos ó heridos. Entre dichos oficiales habia cinco cubanos; el coronel de Estado mayor D. Félix Ferrer y Mora, el teniente de ingenieros D. Andrés Villalon y Echevarría, contusos; los comandantes D. Faustino Navarro, herido, D. Antonio de la Puenie, contuso, y D. Enrique Zurbano.

El general Primo de Rivera habia sido conducido á Santiago de Cuba, donde se le hizo un entusiasta recibimiento.

En las inmediaciones de Montecristi han alcanzado nuestras tropas una nueva victoria. Dando cuenta de ella inserta la Gaceta de la Habana el siguiente parte del general Gándara, de fecha 24 del pasado, dirigido al capitán general de la isla de Cuba:

«Excelentísimo señor: Noticioso de que el enemigo situaba fuertes avanzadas á distancia de unas dos leguas sobre el camino de Santiago, dispuse que el coronel del cuerpo de Estado Mayor don Félix Ferrer saliese en el día de hoy con un batallón de infantería, dos piezas de artillería de montaña y cincuenta caballos para escarmentarlo y alejarlo de aquel punto.

El resultado ha sido tal cual habia previsto, pues posesionado el enemigo, en número de unos 1,500 hombres, de una fuerte trinchera que habia construido en el sitio llamado Laguna Verde, hizo frente á nuestras tropas; mas cargado por estas con arrojo y decision, le desalojaron de su posicion, causándole 21 muertos, cogiéndole una bandera y bastante número de fusiles y machetes y un prisionero; por nuestra parte hemos tenido un soldado muerto y un oficial, y 9 individuos de tropa heridos.

Este suceso, si bien de no grande importancia material, la tiene muy grande moralmente; pues me confirma el estado de desmoralizacion en que ha quedado el enemigo despues de la toma de este punto, y me sirve de feliz augurio para el resultado de las operaciones sucesivas. La premura del tiempo no me permite dirigir en este momento el parte al gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), por estar ya para marchar el vapor que ha de llevar esta comunicacion; y por lo tanto, ruego á V. E. tenga á bien transmitírsela.»

CORREO ESTRANJERO.

TÚNEZ.—Las noticias de Túnez continúan siendo graves. Los insurrectos tienen un cuerpo de caballería de 7,000 hombres á corta distancia de la capital y se han apoderado de dos convoyes encargados de llevar provisiones á esta. El primer ministro ha enviado á Paris y Londres un oficial de Estado Mayor encargado de una mision que debe desempeñar cerca de los gobiernos francés é inglés.

PERÚ.—El presupuesto de gastos del Perú en 1859 ascenderá á 21,000,000 de pesos; para cubrir esta cantidad la venta del guano solo producía 15,800,000 y 3,391,000 las aduanas. La deuda exterior del Perú en 1860 ascendia á 24,205,000 pesos, la interior á 9,629,000 pesos, y la consolidada á 7,849,000. El ejército se componia en el mismo año, de 3,200 hombres y la marina de guerra, de una fragata, 3 vapores y otros buques pequeños, montando entre todos 74 cañones.

DINAMARCA.—El sentimiento nacional está más sobrescitado que nunca en Dinamarca, y segun escriben de Copenhague, el país está decidido á buscar apoyo en el elemento revolucionario de Europa, caso de que se vea enteramente abandonado por Inglaterra y Suecia. Empieza á sonar ya el nombre de Garibaldi, y se habla de una legion extranjera que mandará este general. La situacion es, por consiguiente, muy grave.

ÚLTIMAS NOTICIAS.

Las que hemos recibido por el correo de hoy son las siguientes:

Paris 18.—Nada nos dicen de Londres acerca de la resolucion definitiva de la conferencia, sobre el motivo de su última reunion.

—Dicen de Berlin que la continuacion de las hostilidades es el tema favorito de los círculos gubernamentales; y de esto se desprende que el ejército se alegra de volver á emprender de nuevo la campaña. Al príncipe Federico Carlos, libre ya de la vigilancia del anciano general Wrangel, no le causará disgusto el conseguir nuevas victorias. En los círculos militares no se forjan ilusiones, pues se juzga á M. Bismark menos belicoso de lo que él quiere hacer creer. Todos estos rumores no tienden absolutamente á otro fin que al de atraer á las potencias neutrales para obligar á Dinamarca á aceptar un armisticio mas duradero

que le devuelva la Jutlandia y ponga á los Estados alemanes en posesion de todas las islas que forman parte del ducado de Schleswig.

—El aniversario de las batallas de 1859 ha sido motivo en Italia para la celebracion de fiestas religiosas y populares. En la villa de Magenta se pronunciaron varios discursos sobre la tumba de los soldados franceses.

—Escriben de Viena á la Bohemia que los periódicos anunciaron hace algunos días que la mayor parte de los insurgentes polacos habian recibido, con anuencia de la Rusia, el permiso de marchar dentro de un breve plazo á Francia y á Suiza: sin embargo, esta noticia está destituida de todo fundamento. Es muy posible que alguno que otro polaco de los que viven á sus propias espensas, y pueden por lo mismo elegir punto de residencia á su gusto en cualquiera de las provincias alemanas, haya obtenido permiso para salir de Austria; pero la masa de los insurgentes continúa sumisa como anteriormente en el interior. Lo mismo sucede en lo concerniente á la suspension, tan repetidamente anunciada, del estado de sitio de Galitzia: todavía no se cree llegado el momento oportuno de resolver esta cuestion.

—Nos escriben de Londres que durante la semana última habia sido encargado lord Cowley de presentar verbalmente una comunicacion importante al gobierno francés. El gabinete inglés desea saber si el emperador se halla dispuesto á tomar parte inmediatamente, de acuerdo con Inglaterra, en una expedicion naval al Báltico. El gobierno imperial ha rehusado aceptar esta proposicion, lo cual M. Drouyn de Lhuys habia hecho presentir demasiado á lord Cowley.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 18 (por la tarde).—En una nota que ha dirigido al gobierno otomano Mr. Drouyn de Lhuys, ministro de los Negocios extranjeros, ha declarado que Francia no permitirá de ninguna manera que las tropas turcas desembarquen en Túnez.

Londres 18.—El aplazamiento de la próxima sesion de la Conferencia ha sido solicitado por el gobierno inglés con el objeto de ganar algun tiempo y poder influir sobre los alemanes y sobre el gobierno danés para evitar, si es posible, el más humillante de los chascos diplomáticos.

Londres 18.—La sesion de la Conferencia tendrá lugar el miércoles 22.

Londres 19.—La enfermedad del duque de Montpensier va agravándose.

Sus hijas salen para Woxdnorton en un tren especial, llamadas por el augusto enfermo.

Paris 19 (por la mañana).—El Monitor publica el decreto nombrando al duque de Morny presidente del Cuerpo legislativo para la próxima legislatura.

El objeto de la entrevista de los soberanos en Carlsbad no es otro que el conjurar la revolucion que amenaza en Polonia, Gallitzia, Hungría y Venecia.

Ha sorprendido mucho que el príncipe Gortschakoff no haya visitado todavía al embajador de Francia, M. de Talleyrand.

Buenos Aires 14 de mayo.—Ha tenido lugar anteayer la apertura de la sesion legislativa: el discurso del presidente ha satisfecho y ha sido acogido con gusto, porque en él se hace mencion del proyecto, próximo á realizarse, de construccion del camino de hierro de Santiago de Chile á Buenos-Aires.

Con escepcion de algunas incursiones de los indios, la tranquilidad sigue perfecta en Buenos-Aires y en toda la República argentina.

GACETILLAS.

Proyecto loable.—Los señores D. Juan B. Maldonado, D. José Solé y Roca y D. Nicolás Salmeron y Alonso se proponen fundar en Madrid una sociedad que se consagre á la mas esmerada educacion de la juventud, constituyendo al efecto un establecimiento de enseñanza bajo cómodas y acertadas bases.

Dicha sociedad constará de 250 acciones: las 200 de emision á razon de 2,000 rs. cada una, y las 50 gratuitas, unas y otras trasferibles.

Los alumnos de este establecimiento, además de recibir la educacion primaria elemental y de cursar la segunda enseñanza, ó de prepararse para cualquiera de las carreras del Estado, tendrán derecho á pasar, costeados por el establecimiento, á uno de los mejores colegios de Francia, Inglaterra ó Alemania, con los que al efecto se halla en relacion la sociedad, pudiendo permanecer en cada uno de ellos uno ó dos años, á fin de conocer perfectamente el idioma, las costumbres é instituciones de dichos países y de estudiar el movimiento científico de Europa.

Recomendamos este proyecto á los padres de familia, que no pueden menos de desear para sus hijos una educacion tal cual la reclaman las necesidades de la época actual.

Teatro.—Han llegado ya los artistas que han de completar la compañía dramática de nuestro coliseo, cuyos trabajos darán principio el día 25.

Tambien se encuentra ya en esta el cuerpo coreográfico, que segun noticias es abundante.

A su tiempo publicaremos la lista de todo el personal.

Por de pronto tenemos el sentimiento de participar á nuestros lectores que por razones que no son de este lugar, la adquisicion de la Sra. Tenorio no ha tenido efecto.

A los interesados.—La Gerencia y consejo de vigilancia del Banco de economías, cuyo anuncio publicamos en su lugar correspondiente, ha abierto una nueva seccion con el nombre de Asociacion

de operaciones sobre inmuebles, que sin duda alguna ofrece hoy un gran campo de operaciones asaz benéficas y lucrativas.

Los capitales destinados á esta asociacion, en la cual se armoniza la solidez de las garantías con un crecido tipo de interés, liquidan separados de los demás que ingresan en el Banco de Economías, y se dedican esclusivamente á la compra ó mejora de terrenos y edificios, ó nuevas construccion para su mas ventajosa enajenacion; en cuyas operaciones regirán, además de las formalidades generales que los Estatutos previenen, las especiales consignadas en el reglamento particular de dicha seccion.

Para los restantes pormenores recomendamos los prospectos de dicha sociedad, cuyo representante en esta capital se cita en el anuncio que hoy publicamos.

MERCADOS.

CARRION 17.

Ayer el mercado en esta villa fué poco concurrido de trigo, y aun así este no pasó de 40 á 42 rs. fanega lo superior. Estas fabricas de harinas han fijado el precio de 40 rs. fanega las 92 libras: hacen mal no ponerle á 36 que de cierto lo conseguirian y les acudiría mucho mas á la venta, porque no teniendo ningun rival podrán dar la ley, habiendo la mania en los labradores de agolparse todos á vender cuando este artículo se pronuncia en baja: que lo esperimenten, y lo conseguirán.

La cebada desde 24 á 28 rs. fanega y de 28 á 30 el centeno.

Las harinas, que á la verdad son superiores las que aquí se fabrican, no pasan de 15 1/2 rs. arroba la de 1.ª, 14 la de 2.ª y 13 la de 3.ª, y no deja de haber algun consumo por los labradores, conociendo que les tiene mas cuenta comprar harina, que el moler el trigo, en lo que evitan muchos gastos.

(De nuestro corresponsal.)

MADRID 18.

Dejamos á la fecha de nuestra última revista: El consolidado á 52'95; El diferido á 48'10; La amortizable de 2.ª no se cotizó; La del personal á 26'25 y Las obligaciones para subvenciones de ferrocarriles á 95'50.

Hoy cierran: El consolidado á 52'75; El diferido á 47'80; La amortizable de 2.ª á 24; La del personal á 25'90 y Las obligaciones para subvenciones de ferrocarriles á 95'55.

Las acciones del Banco de España han descendido de 210 á 209; aprobada la ley de crédito en los dos Cuerpos Colegisladores, parece que Londres ha puesto ya á su disposicion 200 millones de reales.

El proyecto sobre arreglo de las deudas amortizables, remitido al Senado, obra ya en el seno de la comision nombrada por este Cuerpo para proceder á su examen. No nos atrevemos á esperar que sea desfavorable al gobierno; como ha convencido el Sr. Salaverria á la comision de las Cortes convencerá á la del Senado.

La notable baja que ha tenido la amortizable de 2.ª que no hace mucho tiempo se cotizaba á 32 por 100, ha sido producida por la sorpresa que ha causado el desenlace de este asunto; en la semana próxima esperamos verla, así como á la de 1.ª clase, á un tipo que revele la actitud energética que cumple adoptar á sus tenedores.

SEVILLA 16.

El tiempo continúa irregular, nebuloso algunas veces y demasiado fresco por las tardes y noches.

El campo está abundantemente provisto de pajas, y en cuanto á la granazon, hay alguna variedad de pareceres. Cuando llegemos á la trilla formaremos el juicio definitivo, en virtud del resultado de las eras.

Los precios corrientes del mercado tienen poca alteracion en la Alhóndiga y fuera de ella.

SECCION MARÍTIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Bergantin-goleta Dorotea, de 137 ts., cap. D. J. J. de Bilbao, de la Guaira y San Sebastian con 1,000 sacos cacao á los Sres. Torriente hermanos: 200 id. id. á los Sres. Bustamante hermanos: 353 id. id. á D. I. Castanedo: 129 id. id. á los Sres. Abascal hermanos: 58 id. id. á D. F. Alday: 101 id. id. á los Sres. Gallo hermanos: 21 id. id. á la órden.

Lancha San José y Animas, de 6 ts., cap. D. M. Arrinda, de Lequeito con 300 fajos flejes y otros efectos á D. Nicolás Porrua.

BUQUES DESPACHADOS.

Quechamarin San Miguel, de 28 ts., cap. D. P. J. Echevarría, para San Sebastian con cacao, bacalao y otros efectos.

Polacra-goleta Leonor, de 69 ts., cap. D. J. Herville, para la Puebla de Dean con 14 sacos harina.

Quechamarin José Francisco, de 32 ts., capitan D. J. M. Viñas, para Villaviciosa y Gijon con 500 sacos harina.

Vapor Pelayo, de 48 ts., cap. D. R. Goicoechea, para Bilbao con pipas vacías y otros efectos.

CAMBIOS DE HOY.

Londres á 8 div. 49-50 y 49-60. Madrid á 8 div. 3/8 daño. Palencia á 8 div. 3/8 daño. Valladolid á 8 div. 3/8 daño. Descuento de pagarés á 8 1/2 por 100.

SECCION DE ANUNCIOS.

BANCO DE ECONOMÍAS.

Depósito de fondos con interés, caja de ahorros y formación de capitales,
domiciliada en Madrid, calle de Pizarro, núm. 19.

Sus Estatutos fueron sometidos al Gobierno de S. M. y registrados con la escritura social en el Gobierno civil de la provincia, previo informe del tribunal de Comercio de esta plaza.

Las operaciones se realizan con las convenientes garantías y se dedican las mayores sumas posibles á la compra ó mejora de terrenos y edificios, ó nuevas construcciones.

Gerente y banquero de la Compañía: la sociedad de crédito y fomento BANCO DE MADRID.

Delegado régio. — Sr. D. Antonio María Fernandez, gobernador civil cesante.

Cuarenta y siete y medio millones de rs. vn.,

importe de la primera emisión de la sociedad gerente, garantizan la administración.

Administrador delegado especial de esta asociación por la compañía gestora. — D. Santiago Lirio, propietario.

Junta directiva por la misma compañía. — D. Diego Montaut, abogado del ilustre colegio de Madrid. — Don C. Ruiz de Ahumada, del comercio. — D. Lorenzo Guillelmi, propietario; y todos vocales del consejo de administración de la espresada Sociedad de Crédito y Fomento BANCO DE MADRID.

Se reciben imposiciones desde diez reales en adelante.

Los beneficios son considerables por la capitalización mensual de intereses. Pueden retirarse el capital y utilidades, ó imponer de nuevo á voluntad de los interesados. No se exige documentación ni compromiso alguno ulterior de épocas ni cantidades para imponer ó retirar. Tampoco se corre el riesgo de vida ni caducidad en ningún caso. Los gastos de entrada se reducen á 1/2 por 100 en Madrid y 1 por 100 en las provincias incluso giro, sobre la cantidad que realmente se impone; dos reales vellón por derechos de título, en la primera entrega, otros dos por valor del timbre hasta 1.000 reales, y dos y medio cuando escada de esta cifra. Todos los meses se efectúa una liquidación general, avisándose el resultado á los señores socios en comunicaciones especiales al efecto con extractos de su cuenta corriente hasta el último saldo á su favor. La Junta que nombran los Sres. impositores interviene en todas las operaciones, conservando en su poder dos llaves, de las tres con que se custodia la caja principal. La gerencia prefiere las garantías hipotecarias al crédito personal; y dedicará desde luego la mayor suma posible de capital á realizar la compra, ó mejora de terrenos y edificios, ó nuevas construcciones para su mas ventajosa enajenación, cuyas operaciones están produciendo los mas beneficiosos resultados.

El estado siguiente demuestra la ventajosa situación actual del Banco de Economías.
Capital ingresado por imposiciones, cuentas corrientes y depósitos desde la creación de la Sociedad hasta fin de noviembre de 1863. 72.558.460 81
Idem en efectos durante el espresado período. 9.680.070 47

Idem en diciembre de 1863, enero, febrero, marzo y abril de 1864. 82.238.531 28
14.379.659 02

Salida por los mismos conceptos desde la creación de la Sociedad hasta 30 de noviembre de 1863. 96.618.190 30
Idem en diciembre de 1863, enero, febrero, marzo y abril de 1864. 41.270.016 02 } 53.709.427 77
11.439.411 75 }

Líquido capital en 1.º de mayo de 1864. 43.908.762 53
Beneficio. — Se está repartiendo á los señores impositores el efectivo de 90 céntimos por 100 mensuales, que forman un interés compuesto de 11-29 por 100 anual.

Representante en Santander: D. Francisco Hernaiz, plazuela de las Escuelas, á quien el público podrá dirigirse á fin de obtener las instrucciones que considere necesarias; así como para recibir prospectos, memorias, estatutos y demás antecedentes al efecto.

Es de cuenta de los impositores de las plazas de Ultramar y el extranjero la remesa de fondos libre de gastos, á la caja central de Madrid.

TINTURA INGLESA INSTANTANEA



PREPARADA POR
DESNOUS
PERFUMISTA

UNICO INVENTOR DE LA TINTURA INGLESA

admitida en la Exposición universal de 1855

8 et 10, passage Belorme, rue de Rivoli, en face des Tuileries, en Paris.

El inventor ha añadido á su tintura una nueva propiedad que le permite dar al cabello y á la barba el color castaño claro y oscuro y el negro sin desengresar el pelo antes de la operación para teñirlo. Esta admirable tintura tiene la ventaja de no ensuciar la piel y que el cabello y la barba queden tan suaves como antes sin ningun peligro para la salud.

Se garantizan sus efectos. — Escribir franco.

Santander: principales perfumistas. 1m

ELIXIR DE FUCUS VESICULOSUS

CONTRA LA OBESIDAD,

preparado por Mr. ETIENNE, farmacéutico,

PARIS, 14, rue Grammont.

Los médicos de ambos mundos recomiendan eficazmente este nuevo producto, no solo porque las propiedades del Fucus Vesiculosus contra la obesidad son incuestionables, sino porque tambien son evidentes sus buenos efectos para la conservación de la salud en general; en efecto, facilitan el trabajo de la digestión, que bajo su influencia no acompaña la animación del rostro, plenitud y calor en la cabeza, y activa la circulación de la sangre, dejando así espedito el ejercicio de las funciones generales.

Lo esencial es que la planta Fucus sea de primera calidad, pues las variedades de esta familia pasan de seiscientos, (Merol y Deleus de la academia imperial de medicina de Paris), y por lo mismo es indispensable vigilar mucho su cosecha, trabajo que hace por sí mismo Mr. Etienne todos los años.

Los periódicos de medicina de Francia han publicado numerosas observaciones sobre la acción eficaz del Fucus, pero nos limitamos á recomendar el de la Gaceta des hopiteaux de Paris del 18 de abril, por el doctor Manville, médico del ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, y caballero de la Legión de Honor: este eminente práctico reseña dos ejemplos notabilísimos de la grande eficacia del Elixir de Fucus contra la obesidad.

Ventas por mayor, en Madrid: Exposición Extranjera, calle Mayor, núm. 10. Por menor: Calderon, Príncipe, 13 — Escolar, Plaza del Angel, 7. — En provincias los depositarios de aquella. 1m

EAU DES CORDONNIERS

Roceta Indiana, dentrífico delicioso, cura al instante los dolores de muelas mas vivos; destruye, corta y previene la caries. Véndese en el Depósito de Paris, 33 rue Rivoli, á 3 y 5 francos. En España 14 y 24 reales, en la Exposición extranjera, calle Mayor, número 10, Madrid; en provincias casa de sus depositarios y de los perfumistas. Véase los prospectos. 1m

LA PENINSULAR.

Habiendo tenido desde un principio la mas favorable acogida en esta provincia la suscripción en capital sin riesgo con el objeto de formar para la edad de las quintas el capital necesario para redimir la suerte de soldado, se pone á continuación la tabla que demuestra las cantidades necesarias, según la edad de las personas á quienes se dedica la suscripción, advirtiéndose que los suscritores percibirán los 8.000 rs. próximamente aun cuando fallezca la persona á quien se dedican y aun cuando no caiga soldado.

EDADES.	IMPOSICION	IMPOSICION
Años.	en una sola vez.	anual.
0	1.190 rs.	125 rs.
1	1.310	140
2	1.440	160
3	1.580	180
4	1.740	200
5	1.920	230
6	2.120	260
7	2.340	300
8	2.580	340
9	2.840	390
10	3.120	455
11	3.420	535
12	3.750	635
13	4.110	765
14	4.520	945
15	4.970	1.190
16	5.460	1.570
17	6.010	2.200
18	6.610	3.465
19	7.270	7.270

De manera que si un padre, al tener un hijo obrase con la prevision de asegurarle para la edad de 20 años un capital de 8.000 rs., ya para redimirle del servicio militar, ya para su carrera, le bastaria desembolsar en una sola vez 1.190 rs. ó 125 todos los años, ó sean unos 10 rs. mensuales. 45

NO MAS ACEITE DE HIGADO DE BACALAO JARABE DE RABANO IODADO GRIMAULT Y C. FARMACÉUTICOS DE PARIS

El mas poderoso purgativo vegetal conocido, el mejor sustitutivo del aceite de hígado de bacalao y mas notable modificador de los humores, es, según opinión de todas las facultades de medicina, el Jarabe de Rabano iodado de los Sres Grimault y C.ª, farmacéuticos de S. A. I. el príncipe Napoleon. Pídase el prospecto de este excelente medicamento y se verán en él los sufragios mas honoríficos de todos los grandes médicos de Paris. Pues su uso, es seguro que se curan ó modifican los afectos mas graves del pecho, se destruye en los niños aun mas jóvenes y mas delicados el germen de las enfermedades escrofulosas; el infarto de las glándulas desaparece, la palidez, lo blando de las carnes y la debilidad de la constitucion serán reemplazados por la salud, el vigor y el apetito. Las personas adultas que tienen un vicio, una acritad en la sangre, una enfermedad de la piel, úlceras procedentes de la herencia ó de las funestas consecuencias de las enfermedades secretas, obtendrán rápidamente un alivio inmediato, pues no hay Rob. Zarparrilla ó purgativo que se acer que por su eficacia al Jarabe de Rabano iodado.
Depósito en Santander: D. Bernardo Corpas, farmacéutico. 1s 3

Baños de mar flotantes.

Desde el día 8 del corriente, está abierto para el público el establecimiento de aquel nombre, situado en la bahía de este puerto, frente al principio de la escolera ó Muelle Maliaño, donde las aguas son siempre mas limpias que en los demás parajes.

Cada baño particular cuesta dos reales, y uno el general. Se prohíbe la entrada en referido establecimiento no presentando el correspondiente billete, aunque podrán ir sin él las sirvientas que lleven el objeto de acompañar á sus señoras ó algun niño de corta edad; pero si mencionadas sirvientas apeteciesen bañarse, les será permitido efectuarlo en el mismo local que sus amas pagando un real únicamente, y la propia ventaja se determina respecto á los niños menores de 9 años, cuando van al cuidado de otras personas. Las sábanas ó toallas se suministrarán en el establecimiento á los que las demanden por la retribucion de cuatro cuartos cada pieza. 13

DEPOSITO

de Zinc laminado.
Id. en lingotes.
Clavos de zinc.
Plomo en galápagos.
Gris de zinc para pintura.

Estos efectos. procedentes de fabricas de la Península pertenecientes á la Real Compañía Asturiana de Minas, se hallan de venta en las oficinas de la misma Compañía establecidas en Avilés, Rentería y Santander calle de Isabel II, núm. 8. 2s 1 15

En la fábrica de sierra y carpintería mecánicas de los Sres. Quintana y Gutierrez, tinglado de Becedo, se fabrica tambien y venden á precios arreglados puntas de las llamadas de Paris hasta 3 1/2 pulgadas de largo. 15-5

40 AÑOS DE EXITO.

NO MAS FUEGO.

Curacion radical de las cojeras, mataduras, tumores, etc. con el «linimento Boyer-Michel» de Aix (Francia).

La verdadera voga de que hoy goza en España este producto y sus curas siempre incontestables desde hace cuarenta años, son las mejores garantías.

Depósito por mayor para España, en Madrid, Exposición extranjera, calle Mayor, 10. Por menor, Calderon, Príncipe, 13; botica de la plazuela del Angel, 7, y en provincias en la casa de los depositarios de la Exposición extranjera 2m 2

En la calle del General Espartero se arriendan almacén, entresuelo con escritorio y piso principal, de grandes comodidades.

Para el ajuste, acudirán á sus dueños los Sres. Echevarría hermanos, que habitan en la misma casa núm. 6. 15

VENTA

De una hermosa finca situada en el mejor sitio de Colindres, de esta provincia, consistente en un solar rodeado en su mayor parte de pared de cal y canto, con 232 carros de tierra labrantia de 2.300 piés cada carro, al lado del camino nuevo, y una casa á la vista del solar con 1.900 piés de hueco con piso y sobrado y 2.218 piés de tierra para huerta

Quien quiera tratar de ajuste puede dirigirse en Santander á D. Lucio Angulo, calle del Martillo, núm. 1, ó en Llampias á D. Julian Albo, en el Colgado. 20-1

La Junta de gobierno y administración del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio próximo á las cinco de la tarde.

En esta Junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administración, en conformidad á lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus Estatutos.

Los señores accionistas en virtud del art. 20 del reglamento para ser admitidos en Junta general, deberán presentar sus títulos en esta Secretaría, con ocho dias de anticipacion á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 1.º de Junio de 1864.—El secretario, Francisco A. de Alvear. 3-1

Para Cádiz y Sevilla,

con escalas en Gijón, Rivado, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 26 del corriente, si el tiempo lo permite, el rápido y acreditado vapor español

BUENAVENTURA,

su capitán D. M. Cagigal.
Admite carga y pasajeros.

Se admite pasaje de tercera para Ultramar en combinacion con los vapores correos trasatlánticos.

Los consignatarios se reservan el derecho de suprimir cualquiera escala.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y García, Daoiz y Velarde, número 1. Informarán los señores P. Larrinaga y Compañía, Rivera, núm. 13. 1

Para Cádiz y Sevilla,

con escalas en Gijón, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto del 23 al 24 del corriente el vapor español

VASCO-ANDALUZ,

al mando de su capitán D. José de Maguregui.

Admite carga á flete y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios D. José M. Zorriña, San Francisco 13, y los Sres. P. Larrinaga y compañía, Rivera 13. 3

Para Barcelona,

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijón, Rivado, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia y Tarragona.

Saldrá de este puerto el 22 del corriente (si el tiempo lo permite) el rápido y acreditado vapor español

NON-PLUS-ULTRA,

su capitán D. M. Leal.

Admite carga y pasajeros.

Se admite pasaje para Ultramar, en combinacion con los vapores correos trasatlánticos.

Los consignatarios se reservan el derecho de suprimir las escalas que les convengan.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y García, Daoiz y Velarde, número 1. Informarán los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Rivera, núm. 13. 4

SANTANDER.

IMPRENTA DE LA ABEJA MONTAÑESA,
á cargo de D. Salvador Atienza, editor responsable.
Calle de la Compañía, núm. 3. cuarto bajo.